



República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

DECRETO No. 200-30-237

(26 DE MARZO DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUAN MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O APROPIACIONES DE MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DE CAUCA PARA LA VIGENCIA 2020.”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 2, 209 Y 315, NUMERAL 3, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EN EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 136 DE 1994, LAS CONFERIDAS EN EL DECRETO 111 DE 1996; EL ACUERDO 013 DEL 14 DE JUNIO DE 2008 ARTICULO 88, MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL ACUERDO NRO 010 DEL 20 DE JULIO DE 2017, ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO MUNICIPAL DE SEVILLA, Y DE ACUERDO AL DECRETO MUNICIPAL NO 200- 30-226 DE 20 DE MARZO DE 2020 Y EL DECRETO NACIONAL NO 461 DE 22 DE MARZO DE 2020 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo N° 009 de Noviembre 30 de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O APROPACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020"

Que el Artículo 82 del Acuerdo No 010 de 2017, “ *Por medio del cual se actualiza el estatuto presupuestal municipal para el municipio de Sevilla Valle del cauca*” el cual se fundamenta en el artículo 67 del Decreto 111 del 1996, dispone "Corresponde al Alcalde dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio", el cual será preparado por la Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal, teniendo en cuenta las pautas que allí se indican.

Que mediante Decreto 200-30-535 de Diciembre 30 de 2019, se "LIQUIDÓ EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE SEVILLA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020"

Que el Municipio de Sevilla Valle, el 13 de marzo de 2020, expidió Decreto N° 200-30-213 “*por el cual se dictan medidas de protección frente al coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones*” con ocasión de la declaratoria de un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Que el Municipio de Sevilla valle el 19 de marzo de 2020, expidió Decreto N° 200-30-221 “*por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Sevilla (valle del cauca) y se dictan otras disposiciones*” con ocasión de la declaratoria de un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, puesto que la pandemia referida en este acto administrativo va en expansión y es necesaria la adopción de medidas adicionales para su contención y garantizar de esta forma el derecho a la Salud de los ciudadanos.

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co



Calle 51 No. 50 -10 Esquina
Código Postal 762530



(092) 2196903



alcaldia@sevilla-valle.gov.co



República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

DECRETO No. 200-30-237

(26 DE MARZO DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUAN MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O APROPIACIONES DE MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DE CAUCA PARA LA VIGENCIA 2020.”

Que el artículo Tercero del Decreto Municipal N° 200-30-226 del 20 de marzo de 2020 "Por Medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de (Sevilla Valle del cauca) y se dictan otras disposiciones" estipuló:

“Artículo Tercero: para los efectos anteriores, realícense por parte de la secretaría de hacienda y tesorería Municipal, los movimientos presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de calamidad pública decretada por el municipio y de urgencia manifiesta justificada mediante acto administrativo, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015”

Que la Ley 80 en su artículo 42 hace alusión a la "URGENCIA MANIFIESTA" y dispone que:

i. "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

ii. PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuesta/es internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente" (negrilla fuera de texto)

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-772-98 de 10 de diciembre de 1998, M.P. Dr. Fabio Morón Díaz, declaró la condicionalmente exequible el párrafo ibídem bajo el entendimiento de que "los traslados presupuesta/es internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto", y a su vez señala que:

i. "(..) Cuando se dé aplicación al párrafo del artículo 42 del estatuto de contratación de la administración pública, es decir cuando se recurra a traslados internos en una entidad para atender necesidades y gastos derivados de la declaratoria de una urgencia manifiesta, el presupuesto general de la Nación se mantendrá incólume, pues lo que dicha norma autoriza es simplemente que algunos de los rubros que conforman el presupuesto de cada sección, valga decir de cada entidad pública, se vean afectados por una decisión de carácter administrativo, que determina aumentar unos rubros y disminuir otros, en situaciones calificadas y declaradas como de urgencia manifiesta (...). Se trata pues de una norma de carácter presupuesta/ contenida en una ley ordinaria de temática específica, la ley general de

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co





República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

DECRETO No. 200-30-237

(26 DE MARZO DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUAN MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O APROPIACIONES DE MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DE CAUCA PARA LA VIGENCIA 2020.”

contratación administrativa, que como tal está supeditada a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto y a sus normas reglamentarias, según lo establece el artículo 352 superior, condición que en el caso sub-examine se cumple de manera plena, pues la facultad que atribuye el legislador a las autoridades administrativas a través del párrafo único del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, es la misma que les reconoce a las autoridades administrativas el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, sólo que su contenido se refiere a su aplicación en los casos de declaratoria de "urgencia manifiesta" que efectúe la respectiva entidad. No hay pues reparo de constitucionalidad que justifique que la Corte acceda a las pretensiones del actor respecto de esta norma".

Que el artículo primero del Decreto Nacional N° 461 del 22 de marzo de 2020 estipuló:

(...)

“Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica: Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o concejos municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuesta les a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo. (. . .)”

QUE, EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE HACE NECESARIO MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS E INVERSIÓN PARA LA PRESENTE VIGENCIA 2020.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Contracredítese el Presupuesto de Rentas de Inversión del Municipio de Sevilla Valle, para la vigencia fiscal 2020 como se detalla a continuación:

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co





DECRETO No. 200-30-237
(26 DE MARZO DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUAN MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O APROPIACIONES DE MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DE CAUCA PARA LA VIGENCIA 2020.”

MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE				
SECRETARIA DE HACIENDA – CONTRACREDITAR EL GASTO DE INVERSION				
RUBRO	ART	FUENTE	DETALLE	VALOR
7021101	0401	250	RB SGP - ATENCION OPORTUNA Y DE CALIDAD PARA LOS AFILIADOS A REGIMEN SUBSIDADO	17.714.038
7031101	01	290	CONSTRUIR, MEJORAR, MANTENER Y EXPANDIR LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO	20.000.000
7031203	01	290	MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL COLECTOR QUEBRADA SAN JOSE	20.000.000
7031203	0401	280	RB MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL COLECTOR QUEBRADA SAN JOSE	90.000.000
7031204	01	290	FORMULACION DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS	20.000.000
7031301	01	290	DISEÑO, REVISION, AJUSTE E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS	70.000.000
7031401	01	290	TRANSFERENCIA A LAS EMPRESAS PRESTADORAS, DE LOS SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO	85.000.000
7031402	01	290	TRANSFERENCIA A LAS EMPRESAS PRESTADORAS, DE LOS SUBSIDIOS ALCANTARILLADO	12.000.000
7031405	02	100	GARANTIA DEL ACCESO AL MINIMO VITAL DE AGUA PARA LOS USUARIO DEL SERVICIO DE ACUEDUCTOS NIVEL 1	59.500.000
7051105	0403	110	RB FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACION CULTURAL;	23.000.000
7101102	0402	100	RB ADQUIRIR Y MANTENER PREDIOS EN AREAS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PARA LA CONSERVACION DEL RECURSO HIDRICO	110.619.198
7141101	0403	110	RB ESTRATEGIAS PARA LA ATENCION INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR	115.209.566
7181201	0403	110	RB IMPLEMENTAR EL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	313.311.774
TOTAL CONTRACREDITO COVID 19				956.354.571

LA SUMA DE: NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$956.354.571)

ARTÍCULO SEGUNDO: Acredítese el Presupuesto de Rentas de Inversión del Municipio de Sevilla Valle para la vigencia fiscal 2020, como se detalla a continuación:

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co





DECRETO No. 200-30-237
(26 DE MARZO DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUAN MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O APROPIACIONES DE MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DE CAUCA PARA LA VIGENCIA 2020.”

MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE				
SECRETARIA DE HACIENDA – ACREDITAR EL GASTO DE INVERSION				
RUBRO	ART	FUENTE	DETALLE	VALOR
7021301	9002	110	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION COMUNITARIA Y PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD	110.619.193
7021301	9201	250	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION COMUNITARIA Y PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD	17.714.038
7021301	9301	290	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION COMUNITARIA Y PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD	227.000.000
7021301	9302	100	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION COMUNITARIA Y PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD	59.500.000
7021301	9304	280	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION COMUNITARIA Y PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD	90.000.000
7021301	9502	110	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION COMUNITARIA Y PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD	23.000.000
7121102	9814	110	ATENCION OPORTUNA Y SATISFACTORIA DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA Y DESASTRE	428.521.340
TOTAL CREDITO COVID 19				956.354.571

LA SUMA DE: NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$956.354.571).

ARTÍCULO TERCERO: Adiciónese el Presupuesto de Rentas de Ingresos del Municipio de Sevilla Valle para la vigencia fiscal 2020, como se detalla a continuación:

DECRETO RECURSOS DEL BALANCE INGRESO DE 2019 PARA 2020				
RUBRO	ARTIC	DETALLE	FUENTE	VALOR
11403	02	RECURSOS BALANCE FORZOSA INVERSION	680	54.726.152
TOTAL ADICION AL INGRESO				54.726.152

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co





República de Colombia
 Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
 NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

DECRETO No. 200-30-237
 (26 DE MARZO DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUAN MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O APROPIACIONES DE MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DE CAUCA PARA LA VIGENCIA 2020.”

LA SUMA DE: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$54.726.152)

ARTÍCULO CUARTO: Adiciónese el Presupuesto de Rentas de Inversión del Municipio de Sevilla Valle para la vigencia fiscal 2020, como se detalla a continuación:

DECRETO RECURSOS DEL BALANCE GASTO				
RUBRO	ARTIC	DETALLE	FUENTE	VALOR
7021301	9203	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION COMUNITARIA Y PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD	680	54.726.152
TOTAL ADICION INVERSION				54.726.152

LA SUMA DE: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$54.726.152)

ARTICULO QUINTO: El presente decreto entra a regir a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Sevilla Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de Marzo del año dos mil veinte (2.020).

 **JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON**
 Alcalde Municipal

Proyecto: Jairo Cesar Arias Correa
 Revisó: Albeiro Márquez Lozano
 Aprobó: Jorge Augusto Palacio Garzón

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co



Calle 51 No. 50 -10 Esquina
 Código Postal 762530



(092) 2196903



alcaldia@sevilla-valle.gov.co



República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

ACTA DEL COMFIS No. 006

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

FECHA: 26/03/2020
HORA: 5:00 P.M.
LUGAR: SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL.

ASISTENTES: Jorge Augusto Palacio Garzón, Alcalde Municipal, Jairo Cesar Arias Correa, Secretario de Hacienda, Miguel Andrés García Villegas, Secretario de Desarrollo Institucional y Bienestar Social, Carlos Alberto Walteros Montoya, Jefe Oficina Asesora de Planeación

ORDEN DEL DÍA.

1. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
2. ESTUDIO Y APROBACIÓN DE MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES.
3. PROPOSICIONES Y VARIOS.

DESARROLLO.

1. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

Se dio lectura al acta 005 de fecha 11/03/2020 la cual fue aprobada por unanimidad, por los integrantes del COMFIS.

2. ESTUDIO Y APROBACIÓN DE MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES.

El artículo 12 de la Ley 819 de 2003 "Por medio del cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", prescribe (...).

"ARTÍCULO 12. MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES. En las entidades territoriales, las autorizaciones para realizar modificaciones en el presupuesto definitivo serán impartidas por la iniciativa del gobierno local, previa aprobación del **COMFIS** territorial o el órgano que haga sus veces".

Que el monto para realizar modificación deberá contar con la aprobación de la oficina de planeación y las condiciones de las mismas se ajustan a las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio

Que mediante Acuerdo N° 009 de Noviembre 30 de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O APROPACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020"

Que el Artículo 82 del Acuerdo No 010 de 2017, " *Por medio del cual se actualiza el estatuto presupuestal municipal para el municipio de Sevilla Valle del cauca*" el cual se fundamenta en el artículo 67 del Decreto 111 del 1996, dispone

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co





República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

ACTA DEL COMFIS No. 006
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

"Corresponde al Alcalde dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio", el cual será preparado por la Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal, teniendo en cuenta las pautas que allí se indican.

Que mediante Decreto 200-30-535 de Diciembre 30 de 2019, se "LIQUIDÓ EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE SEVILLA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020"

Que el Municipio de Sevilla Valle, el 13 de marzo de 2020, expidió Decreto N° 200-30-213 "por el cual se dictan medidas de protección frente al coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones" con ocasión de la declaratoria de un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Que el Municipio de Sevilla valle el 19 de marzo de 2020, expidió Decreto N° 200-30-221 "por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Sevilla (valle del cauca) y se dictan otras disposiciones" con ocasión de la declaratoria de un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, puesto que la pandemia referida en este acto administrativo va en expansión y es necesaria la adopción de medidas adicionales para su contención y garantizar de esta forma el derecho a la Salud de los ciudadanos.

Que el artículo Tercero del Decreto Municipal N° 200-30-226 del 20 de marzo de 2020 "Por Medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de (Sevilla Valle del cauca) y se dictan otras disposiciones" estipuló:

Artículo Tercero: para los efectos anteriores, realícense por parte de la secretaria de hacienda y tesorería Municipal, los movimientos presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de calamidad pública decretada por el municipio y de urgencia manifiesta justificada mediante acto administrativo, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que la Ley 80 en su artículo 42 hace alusión a la "URGENCIA MANIFIESTA" y dispone que:

i. *"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co





ACTA DEL COMFIS No. 006
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

ii. PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuesta/es internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente" (negrilla fuera de texto)

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-772-98 de 10 de diciembre de 1998, M.P. Dr. Fabio Morón Díaz, declaró la condicionalmente exequible el parágrafo ibídem bajo el entendimiento de que "los traslados presupuesta/es internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto", y a su vez señala que:

i. "(.. .) Cuando se dé aplicación al parágrafo del artículo 42 del estatuto de contratación de la administración pública, es decir cuando se recurra a traslados internos en una entidad para atender necesidades y gastos derivados de la declaratoria de una urgencia manifiesta, el presupuesto general de la Nación se mantendrá incólume, pues lo que dicha norma autoriza es simplemente que algunos de los rubros que conforman el presupuesto de cada sección, valga decir de cada entidad pública, se vean afectados por una decisión de carácter administrativo, que determina aumentar unos rubros y disminuir otros, en situaciones calificadas y declaradas como de urgencia manifiesta (...). Se trata pues de una norma de carácter presupuesta/ contenida en una ley ordinaria de temática específica, la ley general de

contratación administrativa, que como tal está supeditada a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto y a sus normas reglamentarias, según lo establece el artículo 352 superior, condición que en el caso sub-examine se cumple de manera plena, pues la facultad que atribuye el legislador a las autoridades administrativas a través del parágrafo único del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, es la misma que les reconoce a las autoridades administrativas el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, sólo que su contenido se refiere a su aplicación en los casos de declaratoria de "urgencia manifiesta" que efectúe la respectiva entidad. No hay pues reparo de constitucionalidad que justifique que la Corte acceda a las pretensiones del actor respecto de esta norma".

Que el artículo primero del Decreto Nacional N° 461 del 22 de marzo de 2020 estipuló:

Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica: *Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuesta les a que haya Jugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo. (...)





ACTA DEL COMFIS No. 006
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

Que se tomaran recursos del Sistema General de Participaciones SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, para cubrir en gran parte los gastos que por salud se generen para cubrir la Calamidad Pública Decretada en el Municipio.

Que se tomaran recursos con destinación específica como son COMPRA DE LOTES – ESTAMPILLA ADULTO MAYOR – ESTAMPILLA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA – ESTAMPILLA PRO CULTURA – SALDOS BANCARIOS DEL REGIMEN SUBSIADO.

Que existe saldo Bancarios de CONVENIOS no liquidados desde la vigencia 1998 los cuales no han sido posible identificar para su incorporación al presupuesto dadas la circunstancias y por un saldo con destinación específica se incorpora al presupuesto de ingresos como recurso de Balance y se direcciona a salud para cubrir la Calamidad Pública.

Que los créditos y contracreditos a efectuar se incorporan a salud y atención oportuna y satisfactoria de las situaciones de emergencia y desastre por cada una de las fuentes por las que se generaron.

Que una vez colocado en contexto los movimientos a efectuar por parte del Municipio se procede a relacionar cada uno de los movimientos como se detalla a continuación:

CONTRACREDITO INVERSION

MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE				
SECRETARIA DE HACIENDA – CONTRACREDITAR EL GASTO DE INVERSION				
RUBRO	ART	FUENTE	DETALLE	VALOR
7021101	0401	250	RB SGP - ATENCION OPORTUNA Y DE CALIDAD PARA LOS AFILIADOS A REGIMEN SUBSIDADO	17.714.038
7031101	01	290	CONSTRUIR, MEJORAR, MANTENER Y EXPANDIR LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO	20.000.000
7031203	01	290	MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL COLECTOR QUEBRADA SAN JOSE	20.000.000
7031203	0401	280	RB MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL COLECTOR QUEBRADA SAN JOSE	90.000.000
7031204	01	290	FORMULACION DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS	20.000.000
7031301	01	290	DISEÑO, REVISION, AJUSTE E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS	70.000.000
7031401	01	290	TRANSFERENCIA A LAS EMPRESAS PRESTADORAS, DE LOS SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO	85.000.000
7031402	01	290	TRANSFERENCIA A LAS EMPRESAS PRESTADORAS, DE LOS SUBSIDIOS ALCANTARILLADO	12.000.000
7031405	02	100	GARANTIA DEL ACCESO AL MINIMO VITAL DE AGUA PARA LOS USUARIO DEL SERVICIO DE	59.500.000





República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

ACTA DEL COMFIS No. 006
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

ACUEDUCTOS NIVEL 1				
7051105	0403	110	RB FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACION CULTURAL;	23.000.000
7101102	0402	100	RB ADQUIRIR Y MANTENER PREDIOS EN AREAS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PARA LA CONSERVACION DEL RECURSO HIDRICO	110.619.193
7141101	0403	110	RB ESTRATEGIAS PARA LA ATENCION INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR	115.209.566
7181201	0403	110	RB IMPLEMENTAR EL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	313.311.774
TOTAL CONTRACREDITO COVID 19				956.354.571

CREDITO PARA INVERSION SALUD

MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE				
SECRETARIA DE HACIENDA – ACREDITAR EL GASTO DE INVERSION				
RUBRO	ART	FUENTE	DETALLE	VALOR
7021301	9002	110	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION COMUNITARIA Y PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD	110.619.193
7021301	9201	250	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION COMUNITARIA Y PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD	17.714.038
7021301	9301	290	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION COMUNITARIA Y PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD	227.000.000
7021301	9302	100	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION COMUNITARIA Y PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD	59.500.000
7021301	9304	280	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION COMUNITARIA Y PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD	90.000.000
7021301	9502	110	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION COMUNITARIA Y PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD	23.000.000
7121102	9814	110	ATENCION OPORTUNA Y SATISFACTORIA DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA Y DESASTRE	428.521.340
TOTAL CREDITO COVID 19				956.354.571

ADICION AL INGRESO

DECRETO RECURSOS DEL BALANCE INGRESO DE 2019 PARA 2020				
RUBRO	ARTIC	DETALLE	FUENTE	VALOR
11403	02	RECURSOS BALANCE FORZOSA INVERSION	680	54.726.152
TOTAL ADICION AL INGRESO				54.726.152

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co





República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

ACTA DEL COMFIS No. 006
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

ADICION AL GASTO

DECRETO RECURSOS DEL BALANCE GASTO				
RUBRO	ARTIC	DETALLE	FUENTE	VALOR
7021301	9203	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION COMUNITARIA Y PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD	680	54.726.152
TOTAL ADICION GASTOS DE INVERSION				54.726.152

Por tanto el **COMFIS** aprueba los movimientos de importancia para el Municipio.

3. PROPOSICIONES Y VARIOS.

Se aprueban las modificaciones y se procede a emitir el Acto Administrativo (Decreto 200-30-237) por medio del cual se realizan las modificaciones al presupuesto vigencia 2020

Siendo las 6:00 p.m se da por terminada la reunión y firman los que en ella intervinieron.

JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON
Alcalde Municipal

Jairo Cesar Arias Correa
JAIRO CESAR ARIAS CORREA
Secretaria de Hacienda

MIGUEL ANDRES GARCIA VILLEGAS
Secretario de Desarrollo y Bienestar Social

CARLOS ALBERTO WALTEROS MONTOYA
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Nancy Rivera Holguin
NANCY RIVERA HOLGUIN
Tesorera General
Invitada

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co





República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

DECRETO No. 200-30-237

(26 DE MARZO DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUAN MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O APROPIACIONES DE MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DE CAUCA PARA LA VIGENCIA 2020.”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 2, 209 Y 315, NUMERAL 3, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EN EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 136 DE 1994, LAS CONFERIDAS EN EL DECRETO 111 DE 1996; EL ACUERDO 013 DEL 14 DE JUNIO DE 2008 ARTICULO 88, MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL ACUERDO NRO 010 DEL 20 DE JULIO DE 2017, ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO MUNICIPAL DE SEVILLA, Y DE ACUERDO AL DECRETO MUNICIPAL NO 200- 30-226 DE 20 DE MARZO DE 2020 Y EL DECRETO NACIONAL NO 461 DE 22 DE MARZO DE 2020 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo N° 009 de Noviembre 30 de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O APROPACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020"

Que el Artículo 82 del Acuerdo No 010 de 2017, " *Por medio del cual se actualiza el estatuto presupuestal municipal para el municipio de Sevilla Valle del cauca*" el cual se fundamenta en el artículo 67 del Decreto 111 del 1996, dispone "Corresponde al Alcalde dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio", el cual será preparado por la Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal, teniendo en cuenta las pautas que allí se indican.

Que mediante Decreto 200-30-535 de Diciembre 30 de 2019, se "LIQUIDÓ EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE SEVILLA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020"

Que el Municipio de Sevilla Valle, el 13 de marzo de 2020, expidió Decreto N° 200-30-213 "por el cual se dictan medidas de protección frente al coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones" con ocasión de la declaratoria de un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Que el Municipio de Sevilla valle el 19 de marzo de 2020, expidió Decreto N° 200-30-221 "por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Sevilla (valle del cauca) y se dictan otras disposiciones" con ocasión de la declaratoria de un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, puesto que la pandemia referida en este acto administrativo va en expansión y es necesaria la adopción de medidas adicionales para su contención y garantizar de esta forma el derecho a la Salud de los ciudadanos.

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co





República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

DECRETO No. 200-30-237

(26 DE MARZO DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUAN MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O APROPIACIONES DE MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DE CAUCA PARA LA VIGENCIA 2020.”

Que el artículo Tercero del Decreto Municipal N° 200-30-226 del 20 de marzo de 2020 "Por Medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de (Sevilla Valle del cauca) y se dictan otras disposiciones" estipuló:

“Artículo Tercero: para los efectos anteriores, realícense por parte de la secretaría de hacienda y tesorería Municipal, los movimientos presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de calamidad pública decretada por el municipio y de urgencia manifiesta justificada mediante acto administrativo, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015”

Que la Ley 80 en su artículo 42 hace alusión a la "URGENCIA MANIFIESTA" y dispone que:

i. *"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*

ii. PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuesta/es internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente" (negrilla fuera de texto)

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-772-98 de 10 de diciembre de 1998, M.P. Dr. Fabio Morón Díaz, declaró la condicionalmente exequible el parágrafo ibídem bajo el entendimiento de que "los traslados presupuesta/es internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto", y a su vez señala que:

i. *"(..) Cuando se dé aplicación al parágrafo del artículo 42 del estatuto de contratación de la administración pública, es decir cuando se recurra a traslados internos en una entidad para atender necesidades y gastos derivados de la declaratoria de una urgencia manifiesta, el presupuesto general de la Nación se mantendrá incólume, pues lo que dicha norma autoriza es simplemente que algunos de los rubros que conforman el presupuesto de cada sección, valga decir de cada entidad pública, se vean afectados por una decisión de carácter administrativo, que determina aumentar unos rubros y disminuir otros, en situaciones calificadas y declaradas como de urgencia manifiesta (..). Se trata pues de una norma de carácter presupuesta/ contenida en una ley ordinaria de temática específica, la ley general de*

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co





República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

DECRETO No. 200-30-237

(26 DE MARZO DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUAN MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O APROPIACIONES DE MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DE CAUCA PARA LA VIGENCIA 2020.”

contratación administrativa, que como tal está supeditada a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto y a sus normas reglamentarias, según lo establece el artículo 352 superior, condición que en el caso sub-examine se cumple de manera plena, pues la facultad que atribuye el legislador a las autoridades administrativas a través del párrafo único del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, es la misma que les reconoce a las autoridades administrativas el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, sólo que su contenido se refiere a su aplicación en los casos de declaratoria de "urgencia manifiesta" que efectúe la respectiva entidad. No hay pues reparo de constitucionalidad que justifique que la Corte acceda a las pretensiones del actor respecto de esta norma".

Que el artículo primero del Decreto Nacional N° 461 del 22 de marzo de 2020 estipuló:

(...)

“Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica: Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o concejos municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuesta les a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo. (. . .)”

QUE, EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE HACE NECESARIO MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS E INVERSIÓN PARA LA PRESENTE VIGENCIA 2020.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Contracreditese el Presupuesto de Rentas de Inversión del Municipio de Sevilla Valle, para la vigencia fiscal 2020 como se detalla a continuación:

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co





República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

DECRETO No. 200-30-237

(26 DE MARZO DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUAN MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O APROPIACIONES DE MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DE CAUCA PARA LA VIGENCIA 2020.”

MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE				
SECRETARIA DE HACIENDA – CONTRACREDITAR EL GASTO DE INVERSION				
RUBRO	ART	FUENTE	DETALLE	VALOR
7021101	0401	250	RB SGP - ATENCION OPORTUNA Y DE CALIDAD PARA LOS AFILIADOS A REGIMEN SUBSIDADO	17.714.038
7031101	01	290	CONSTRUIR, MEJORAR, MANTENER Y EXPANDIR LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO	20.000.000
7031203	01	290	MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL COLECTOR QUEBRADA SAN JOSE	20.000.000
7031203	0401	280	RB MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL COLECTOR QUEBRADA SAN JOSE	90.000.000
7031204	01	290	FORMULACION DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS	20.000.000
7031301	01	290	DISEÑO, REVISION, AJUSTE E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS	70.000.000
7031401	01	290	TRANSFERENCIA A LAS EMPRESAS PRESTADORAS, DE LOS SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO	85.000.000
7031402	01	290	TRANSFERENCIA A LAS EMPRESAS PRESTADORAS, DE LOS SUBSIDIOS ALCANTARILLADO	12.000.000
7031405	02	100	GARANTIA DEL ACCESO AL MINIMO VITAL DE AGUA PARA LOS USUARIO DEL SERVICIO DE ACUEDUCTOS NIVEL 1	59.500.000
7051105	0403	110	RB FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACION CULTURAL;	23.000.000
7101102	0402	100	RB ADQUIRIR Y MANTENER PREDIOS EN AREAS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PARA LA CONSERVACION DEL RECURSO HIDRICO	110.619.193
7141101	0403	110	RB ESTRATEGIAS PARA LA ATENCION INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR	115.209.566
7181201	0403	110	RB IMPLEMENTAR EL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	313.311.774
TOTAL CONTRACREDITO COVID 19				956.354.571

LA SUMA DE: NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$956.354.571)

ARTÍCULO SEGUNDO: Acredítese el Presupuesto de Rentas de Inversión del Municipio de Sevilla Valle para la vigencia fiscal 2020, como se detalla a continuación:

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co

**Avancemos
JUNTOS SEVILLA**
Alcalde 2020 - 2023



Calle 51 No. 50 -10 Esquina

Código Postal 762530



(092) 2196903



alcaldia@sevilla-valle.gov.co



DECRETO No. 200-30-237
(26 DE MARZO DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUAN MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O APROPIACIONES DE MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DE CAUCA PARA LA VIGENCIA 2020.”

MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE				
SECRETARIA DE HACIENDA – ACREDITAR EL GASTO DE INVERSION				
RUBRO	ART	FUENTE	DETALLE	VALOR
7021301	9002	110	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION COMUNITARIA Y PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD	110.619.193
7021301	9201	250	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION COMUNITARIA Y PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD	17.714.038
7021301	9301	290	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION COMUNITARIA Y PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD	227.000.000
7021301	9302	100	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION COMUNITARIA Y PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD	59.500.000
7021301	9304	280	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION COMUNITARIA Y PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD	90.000.000
7021301	9502	110	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION COMUNITARIA Y PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD	23.000.000
7121102	9814	110	ATENCION OPORTUNA Y SATISFACTORIA DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA Y DESASTRE	428.521.340
TOTAL CREDITO COVID 19				956.354.571

LA SUMA DE: NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$956.354.571).

ARTÍCULO TERCERO: Adiciónese el Presupuesto de Rentas de Ingresos del Municipio de Sevilla Valle para la vigencia fiscal 2020, como se detalla a continuación:

DECRETO RECURSOS DEL BALANCE INGRESO DE 2019 PARA 2020				
RUBRO	ARTIC	DETALLE	FUENTE	VALOR
11403	02	RECURSOS BALANCE FORZOSA INVERSION	680	54.726.152
TOTAL ADICION AL INGRESO				54.726.152

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co





República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

DECRETO No. 200-30-237
(26 DE MARZO DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUAN MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O APROPIACIONES DE MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DE CAUCA PARA LA VIGENCIA 2020.”

LA SUMA DE: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$54.726.152)

ARTÍCULO CUARTO: Adiciónese el Presupuesto de Rentas de Inversión del Municipio de Sevilla Valle para la vigencia fiscal 2020, como se detalla a continuación:

DECRETO RECURSOS DEL BALANCE GASTO				
RUBRO	ARTIC	DETALLE	FUENTE	VALOR
7021301	9203	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION COMUNITARIA Y PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD	680	54.726.152
TOTAL ADICION INVERSION				54.726.152

LA SUMA DE: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$54.726.152)

ARTICULO QUINTO: El presente decreto entra a regir a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Sevilla Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de Marzo del año dos mil veinte (2.020).


JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON
Alcalde Municipal

Proyecto: Jairo Cesar Arias Correa
Revisó: Albeiro Márquez Lozano
Aprobó: Jorge Augusto Palacio Garzón

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co

Avancemos
JUNTOS SEVILLA
Agosto 2020 - 2023



Calle 51 No. 50 -10 Esquina
Código Postal 762530



(092) 2196903



alcaldia@sevilla-valle.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE SEVILLA

Nit. 891.501.277-6

Marzo 26, 2020

Página No.1

03/26/2020

TRASLADO PRESUPUESTAL

DECRETO: 237 /
FECHA: 03/26/2020
CONCEPTO: covid 19 emergencia - decreto nacional y decreto municipal movimientos presupuestales con destinacion especifica y reg de sgp agua potable

PROGRAMA	ARTICULO	FUENTE	DESCRIPCION	CREDITO	CONTRACREDITO
7021301	9002	110	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS	110,619,193.00	0.00
7021301	9201	250	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS	17,714,038.00	0.00
7021301	9301	290	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS	227,000,000.00	0.00
7021301	9302	100	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS	59,500,000.00	0.00
7021301	9304	280	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS	90,000,000.00	0.00
7021301	9502	110	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS	23,000,000.00	0.00
7121102	9814	110	ATENCIÓN OPORTUNA Y	428,521,340.00	0.00
7021101	0401	250	RB SGP - ATENCIÓN OPORTUNA Y DE	0.00	17,714,038.00
7031101	01	290	CONSTRUIR, MEJORAR, MANTENER Y	0.00	20,000,000.00
7031203	01	290	MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y	0.00	20,000,000.00
7031203	0401	280	RB MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y	0.00	90,000,000.00
7031204	01	290	FORMULACIÓN DEL PLAN DE	0.00	20,000,000.00
7031301	01	290	DISEÑO, REVISIÓN, AJUSTE E	0.00	70,000,000.00
7031401	01	290	TRANSFERENCIA A LAS EMPRESAS	0.00	85,000,000.00
7031402	01	290	TRANSFERENCIA A LAS EMPRESAS	0.00	12,000,000.00
7031405	02	100	GARANTÍA DEL ACCESO AL MÍNIMO	0.00	59,500,000.00
7051105	0403	110	RB FORTALECIMIENTO DE LOS	0.00	23,000,000.00
7101102	0402	100	RB ADQUIRIR Y MANTENER PREDIOS	0.00	110,619,193.00
7141101	0403	110	RB ESTRATEGIAS PARA LA ATENCIÓN	0.00	115,209,566.00
7181201	0403	110	RB IMPLEMENTAR EL PLAN INTEGRAL	0.00	313,311,774.00
TOTALES :				956,354,571.00	956,354,571.00



DIRECTOR DE PRESUPUESTO (C)



Libertad y Orden

Revisó

Aprobó

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO 461 DE 2020

22 MAR 2020

Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, «Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional», y

CONSIDERANDO

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Continuación del Decreto «Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020»

Que, en función de dicha declaratoria, y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al presidente de la República, con la firma de todos los ministros, adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que según el Reporte 61 de la Organización Mundial de la Salud del 21 de marzo de 2020 a las 23:59 horas [disponible en: https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/situation-reports/20200321-sitrep-61-covid-19.pdf?sfvrsn=6aa18912_2], con corte a dicha fecha y hora, a nivel mundial global habían 266.073 casos de contagio confirmados y 11.184 personas fallecidas a causa de la pandemia.

Que según el reporte del Ministerio de Salud y Protección Social del 22 de marzo de 2020 a las 9:00 horas, con corte a dicha fecha y hora, en el territorio nacional se presentaban 231 casos de contagio confirmados y 2 personas fallecidas a causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que los efectos económicos negativos generados por el nuevo coronavirus COVID-19 requieren de la atención y concurso de las entidades territoriales a través de la adopción de medidas extraordinarias que contribuyan a financiar las acciones para enfrentar las consecuencias adversas económicas y sociales generadas por esta pandemia, así como a mitigar sus efectos.

Que los efectos que se derivan de las circunstancias que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica afectan el derecho al mínimo vital de los hogares más vulnerables, por lo que se requieren adoptar medidas excepcionales con el fin de brindar apoyos económicos a la población más desprotegida.

Que se han identificado limitaciones presupuestales en el orden territorial que impiden la asignación eficiente y urgente de los recursos que demandan las actuales circunstancias señaladas en el Decreto 417 de 2020, por lo que se hace necesario una modificación normativa de orden temporal mediante las medidas a que hace referencia el presente Decreto.

Que algunas leyes, ordenanzas y acuerdos han dispuesto destinaciones específicas de recursos de las entidades territoriales, que requieren ser modificadas para hacer frente a las necesidades urgentes, inmediatas e imprevisibles que se derivan de la emergencia sanitaria.

Que, dada la demanda de recursos para atender las crecientes necesidades generadas con la emergencia sanitaria, resulta necesario autorizar temporalmente a las entidades territoriales para que, en el marco de su autonomía, puedan reorientar el destino de las rentas que por ley, ordenanza o acuerdo tienen destinación específica, de forma tal que puedan disponer eficientemente de estos recursos, con el objetivo de atender la emergencia.

Que la normativa presupuestal ha dispuesto una serie de requisitos para ejecutar los recursos por parte de las entidades territoriales, entre otros, señalando que los gobernadores y alcaldes deben acudir a las asambleas departamentales y a los concejos distritales o municipales.

Que ante la inmediatez con la que se requieren los recursos y la necesidad urgente de su ejecución, la flexibilización de estos requisitos en materia presupuestal es una herramienta indispensable y proporcional para contribuir con la adopción de las medidas para conjurar la crisis o impedir la extensión de los efectos de la emergencia sanitaria.

Que, como consecuencia de la emergencia sanitaria, se generará una afectación al empleo por la alteración de diferentes actividades económicas de los comerciantes y empresarios que afectarán los ingresos de los habitantes y el cumplimiento de los compromisos previamente

Continuación del Decreto «Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020»

adquiridos, por lo que es necesario promover mecanismos que permitan la mitigación de los impactos económicos negativos.

Que si bien las entidades territoriales se encuentran facultadas para disminuir las referidas tarifas, ante la inmediatez con la que se requiere afrontar el impacto económico negativo en los hogares más vulnerables, se hace necesario facultar temporalmente directamente a los gobernadores y alcaldes para que, si lo consideran pertinente, reduzcan las tarifas fijadas sin necesidad de acudir a las asambleas departamentales y a los concejos distritales o municipales.

Que, en todo caso, las autorizaciones previstas en el presente Decreto deben ejercerse por los gobernadores y alcaldes en observancia de los mandatos constitucionales, con el único objetivo de conjurar la inminente crisis e impedir la extensión de sus efectos, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020, y únicamente durante su vigencia.

DECRETA:

Artículo 1. *Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica.* Facúltase a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltase igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política.

Artículo 2. *Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de tarifas de impuestos territoriales.* Facúltase a los gobernadores y alcaldes para que puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales.

Artículo 3. *Temporalidad de las facultades.* Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.

Continuación del Decreto «Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020»

Artículo 4. *Vigencia.* El Presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

22 MAR 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los



LA MINISTRA DEL INTERIOR,



ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,



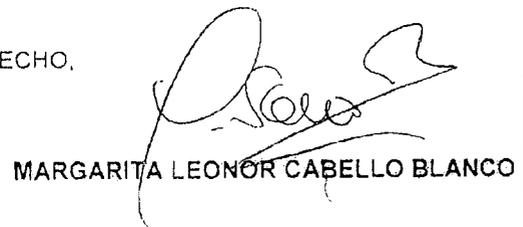
CLAUDIA BLUM DE BARBERI

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

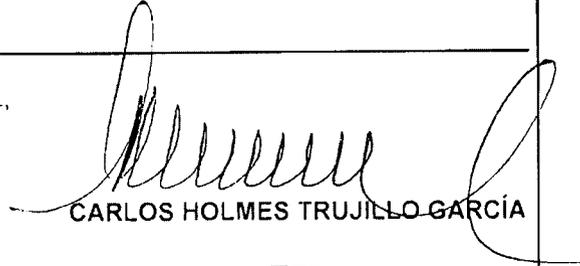


MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

Continuación del Decreto «Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020»

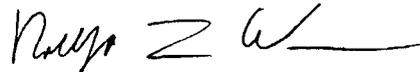
EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

22 MAR 2020



CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,



RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,



FERNANDO RUIZ GÓMEZ

EL MINISTRO DEL TRABAJO,



ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA,



MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO

Continuación del Decreto «Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020»

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

22 MAR 2020

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARIA VICTORIA ÁNGULO GONZÁLEZ

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

JONATHAN MALAGÓN GONZÁLEZ

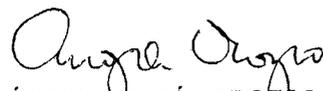
LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES,

SYLVIA CRISTINA CONSTAÍN RENGIFO

Continuación del Decreto «Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020»

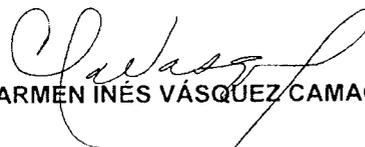
MINISTRA DE TRANSPORTE,

22 MAR 2020



ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

LA MINISTRA DE CULTURA,



CARMEN INÉS VÁSQUEZ CAMACHO

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Mabel Gisela Torres Torres
MABEL GISELA TORRES TORRES

EL MINISTRO DEL DEPORTE,



ERNESTO LUCENA BARRERO

MUNICIPIO DE SEVILLA

MODULO DE TESORERIA

DECRETO DE ADICION AL PRESUPUESTO

DECRETO No. : 0237

DESCRIPCION : ADICION AL PRESUPUESTO

PROGRAMA	ARTICULO	DESCRIPCION	FUENTE	VALOR
EGRESOS				
7021301	9203	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE	680	54,726,152.00
TOTAL				54,726,152.00
INGRESOS				
11403	02	RECURSOS BALANCE FORZOSA INVERSION	680	54,726,152.00
TOTAL				54,726,152.00

Salud.

7021301

Art.	Fuente	
9201	250	Salud P Sub RB.
9304	280	RB. agua Potable.
9301	290	agua Potable V. actual
9002	110	Destrucc Espec. Ambar del Jotes
9302	100	agua Potable Rec Proy minimo Urb
9502	110	Dnt Espec. Estampilla Procedura
9203	680	R.B. Depositos Especiales, Combustible brana

Atencion y Prevencion

7121102.	9814	RB. persona seguras 18 y
	Fuente 110	RB adulto Mayor 14.



República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

**Decreto No. 200 – 30 - 226
(20 de Marzo de 2020)**

“Por medio del cual se declara la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Sevilla (Valle del Cauca) y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por los numerales 1, 3 y 7 del Artículo 315 de la Carta Política de Colombia, el numeral 1 del Literal D de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, los Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo que dispone nuestra Carta Política, en el Municipio como entidad territorial del Estado hay un Alcalde, jefe de la administración local encargado de *“dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo”*.
2. Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*
3. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. ”*
4. Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, *“Son atribuciones del Alcalde: (...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.{...}”. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.{...}”. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; {...}”*.
5. Que la Ley 1523 de 2012 ha establecido una política nacional indispensable para la gestión del riesgo de desastres, con el propósito explícito de

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co





República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

contribuir entre otros con los intereses de las poblaciones y comunidades en riesgo permanente.

6. Que la Organización Mundial de la Salud - OMS- declaró el 11 de marzo pandemia con ocasión a las corrientes del brote del Coronavirus COVID-19.
7. Que no existe evidencia científica en el mundo que determine de manera precisa la cura o vacuna frente el coronavirus COVID-19, lo que necesariamente exige tomar medidas inmediatas de preparación, contención, y mitigación en el Municipio de Sevilla (Valle del Cauca).
8. Que mediante Resolución 385 del 12 de Marzo de 2020 el Ministerio de Salud y la Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus - COVID-19- en la República de Colombia.
9. Que según los Boletines de prensa del Ministerio de Salud y Protección Social se viene confirmando el aumento exponencial de casos positivos de Coronavirus -COVID-19- en el territorio nacional, especialmente en Bogotá D.C., Santiago de Cali y el Departamento del Quindío.
10. Que para afrontar la emergencia el Municipio de Sevilla (Valle del Cauca), deberá contar con insumos médicos suficientes y necesarios para la protección de pacientes y del personal médico asistencial y administrativo, como equipos biomédicos, elementos de protección personal y todo tipo de insumos hospitalarios necesarios, alimentación en la atención a los adultos mayores, a la población con alto grado de vulnerabilidad y exclusión (habitantes en situación de calle), a los menores de edad y toda la ciudadanía Sevillana en general.
11. Que el Municipio de Sevilla (Valle del Cauca), cuenta con infraestructura hospitalaria en el Hospital Departamental Centenario de Sevilla E.S.E., pero la misma debe dotarse para atender la emergencia descrita y que se requiere un fortalecimiento de la infraestructura y dotación hospitalaria para atender la eventual contingencia en salud.
12. Que el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, desde la prioridad de la vigilancia en salud pública ha considerado la necesidad de contar con apoyo para garantizar el manejo integral del riesgo de infección respectiva aguda grave por el COVID-19, en su componente preventivo, como de control de la infección una vez que se presenten los casos, mediante la articulación de acciones de promoción de la salud respiratoria, la prevención, trasmisión y las acciones de vigilancia epidemiológica y de salud pública respectivas. Las acciones están orientadas a brindar apoyo a la Secretaría de Salud Municipal de Sevilla en lo que se requiera y al mismo Hospital Departamental Centenario de Sevilla E.S.E., con todas las acciones que se tomen con lo relacionado al COVID19 para el beneficio de los habitantes permanentes del Municipio de Sevilla y de los visitantes.
13. Que mediante reunión extraordinaria del día Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020), el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres mediante el acta No. 001 de la misma fecha, votó unánimemente por parte de los asistentes y se recomendó la declaratoria de situación de

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co





República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

calamidad pública, en busca de fortalecer y de garantizar la prestación del servicio esencial de salud en el Municipio de Sevilla (Valle del Cauca), procurando minimizar los efectos de la pandemia declarada por la OMS relacionada con el coronavirus COVID-19.

14. Que se hace necesario tomar medidas inmediatas por parte de la Administración Municipal de Sevilla para minimizar los efectos negativos en la salud de los Sevillanos con ocasión al coronavirus COVID-19.
15. Que el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, señala: *De la Urgencia Manifiesta. "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado"*.
16. En tales circunstancias la mencionada Ley autoriza al jefe o representante legal, en este caso el Alcalde del Municipio de Sevilla (Valle del Cauca) para proceder a declarar la **URGENCIA MANIFIESTA**, de carácter preventiva con el fin de atender las necesidades apremiantes de la comunidad, evitando un perjuicio mayor en virtud de un riesgo inminente, detectado a tiempo por la Administración Municipal.
17. "La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa.
18. Que los parámetros del artículo 209 de la Carta Política, instan a los jefes o representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas a todo nivel, a revisar los temas que se exponen a continuación, con el fin de dar cumplimiento a las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa y en relación con la declaratoria de Urgencia Manifiesta, disponen textualmente lo siguiente: El Consejo de Estado - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - SUBSECCION C; Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA (siete (07) de febrero de dos mil once (2011) - Radicación número: 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425); Actor: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORMAGDALENA, Demandado: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Referencia: ACCION DE NULIDAD, ha sostenido en su jurisprudencia:

URGENCIA MANIFIESTA - Modalidad de contratación directa. Mecanismo excepcional cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un proceso ordinario de escogencia de contratistas / URGENCIA MANIFIESTA - Elementos esenciales / ELEMENTO ESENCIAL - Objeto del contrato necesita permanencia.

"La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co





República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. (...) En este orden de ideas, "la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño". Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios. (...) Para la Sala se debe concluir lo siguiente. Las situaciones que motivaron la declaración de urgencia manifiesta pueden considerarse como una calamidad pública, ya que se originaron en hechos naturales y humanos que derivaron en situaciones graves para la comunidad y para el servicio público, que amenazaba con paralizarse. Por otra parte, la continuidad del servicio público de transporte fluvial por el río Magdalena dependía de la continuación de las obras de dragado y, para ello, resultaba indispensable, tal y como consta en el expediente, acudir a la urgencia manifiesta, ya que las licitaciones públicas se tomaban en mecanismo lentos y tardíos frente a la situación crítica de la navegabilidad del río".

URGENCIA MANIFIESTA - Declaratoria / DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA - Requisitos / ACTO MOTIVADO - Razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de Administración para declarar la urgencia manifiesta / DECLARATORIA - Puede referirse a uno o varios contratos que se funden en el mismo motivo / URGENCIA MANIFIESTA - Régimen jurídico especial. Permite el contrato consensual. Prevalencia del interés general por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas.

En cuanto a los requisitos formales de la declaración de urgencia manifiesta, considera la Sala que ellos se desprenden nítidamente de la lectura de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993. Así, en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co





República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

de contratación. Ahora bien, esta exigencia del legislador, respecto de la motivación del acto, resulta lógica, en la medida que las circunstancias le permitan a los responsables de la Administración proferirlo, de lo contrario, la Administración podría hacerlo verbalmente y con posterioridad constituir la prueba de esta situación en el informe que debe elaborar para el correspondiente control fiscal. De otra parte, de esta disposición se infiere que la declaratoria de urgencia puede referirse a uno o varios contratos que se funden en el mismo motivo; pero, en la motivación se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se vayan a celebrar con el objeto de señalar claramente su causa y finalidad. Así mismo, resulta importante señalar que esta figura tiene un régimen jurídico especial, pues es el único caso en que el legislador permite expresamente el contrato consensual, esto es, cuando las circunstancias impiden la suscripción del contrato, se podrá incluso prescindir del acuerdo acerca de la remuneración del contratista, la cual podrá acordarse con posterioridad al inicio de la ejecución del contrato o en la liquidación del mismo. Se hace entonces evidente la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, pues el régimen jurídico cede ante situaciones excepcionales con el fin de permitir que las soluciones se den en el menor tiempo posible. (...) Constata la Sala que el acto administrativo mediante el cual se declaró la urgencia manifiesta cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, toda vez que en él se explicaron suficientemente los motivos por los cuales CORMAGDALENA consideró necesario acudir a esta figura. (...) Las situaciones que motivaron la declaración de urgencia manifiesta pueden considerarse como una calamidad pública, ya que se originaron en hechos naturales y humanos que derivaron en situaciones graves para la comunidad y para el servicio público, que amenazaba con paralizarse. Por otra parte, la continuidad del servicio público de transporte fluvial por el río Magdalena dependía de la continuación de las obras de dragado y, para ello, resultaba indispensable, tal y como consta en el expediente, acudir a la urgencia manifiesta, ya que las licitaciones públicas se tornaban en mecanismo lentos y tardíos frente a la situación crítica de la navegabilidad del río”.

19. (...) En este orden de ideas, “la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño”. Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios. (...)”.

20. Que las referidas providencias, señalan los requisitos formales que deben contener el acto que declara la urgencia manifiesta, los cuales se

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co





desarrollarán en el cuerpo del presente acto administrativo, en los precisos términos en que deban surtirse.

21. Que la declaración de urgencia manifiesta es del todo un evento que origina la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo su respectiva justificación y declaratoria mediante acto administrativo debidamente motivado, contentivo de los argumentos técnicos que la justifiquen, el cual también hará las veces del acto administrativo de justificación de la contratación misma que de éste se derive.
22. Que el Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera mediante la sentencia 2007 – 00055 de febrero 07 de 2011 con ponencia del Magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, al pronunciarse sobre los requisitos formales de la declaración de urgencia manifiesta, entre otras expresiones dijo: ... **“Así mismo resulta importante señalar que esta figura tiene un régimen jurídico especial, pues es el único caso en que el legislador permite expresamente el contrato consensual, esto es, cuando las circunstancias impiden la suscripción del contrato, se podrá incluso prescindir del acuerdo acerca de la remuneración del contratista, la cual podrá acordarse con posterioridad al inicio de la ejecución del contrato o en la liquidación del mismo.** Se hace entonces evidente la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, pues el régimen jurídico cede ante situaciones excepcionales con el fin de permitir que las soluciones se den en el menor tiempo posible.....”.
23. Que tales restricciones se deben precisamente a que frente a esta declaratoria la entidad podría celebrar el contrato de manera inmediata e inclusive hacer los traslados presupuestales internos que se requieran.
24. Que se hace necesario tomar medidas inmediatas por parte de la Administración Municipal de Sevilla para minimizar los efectos negativos en la salud de los Sevillanos con ocasión al coronavirus COVID-19.

Que con fundamento en lo anterior, el Alcalde del Municipio de Sevilla;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE la **URGENCIA MANIFIESTA** en el Municipio de Sevilla (Valle del Cauca), para atender y conjurar la crisis que se presenta con ocasión de la afectación generada por el contagio del **CORONAVIRUS – COVID 19**, conforme a las consideraciones anteriores, prevenir consecuencias que puedan desencadenar en una mayor afectación de la población, proteger la salud, la salubridad y el interés público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, celébranse los actos administrativos, convenios y contratos que tengan la finalidad de prevenir, conjurar, adquirir, reparar, atender, mejorar y preservar el orden público, las necesidades en materia de salubridad,

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co





República de Colombia
 Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
 NIT 800.100.527-0
 Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

dotación hospitalaria y demás objetos contractuales pertinentes, a través de la contratación de las adquisiciones de bienes, de las obras necesarias y las prestaciones de servicios a que haya lugar para tales efectos.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos anteriores, realícense por parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Sevilla, los movimientos presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de Calamidad Pública decretada por el Municipio y de Urgencia Manifiesta justificada mediante el presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: De los documentos contentivos de las órdenes o de los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria, que constituyan el expediente administrativo de la **URGENCIA MANIFIESTA**, deberán remitirse dentro del término legal a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Sevilla (Valle del Cauca), a los Veinte (20) días del mes de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

JORGE AUGUSTO PALACIO GARZÓN
 Alcalde Municipal

Proyectó: Manuel José Norega Santamaría – Asesor Jurídico Contratación
 Revisó: Ing. Carlos Alberto Walteros Montoya - Jefe Oficina Asesora de Planeación
 Aprobó: Dr. Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde Municipal de Sevilla

Este acto administrativo consta de Seis (6) folios útiles.





República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

Decreto No. 200 – 30 - 221
(19 de Marzo de 2020)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD
PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA)
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA)

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las contenidas en el Artículo 2, 209, y 315, numeral 3, de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65, 66, de la Ley 1523 de 2012, con previo concepto del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Sevilla, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que "*Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*"

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política "*Son atribuciones del Alcalde: (...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. (...)*"

Que la Ley 1523 del año 2012 en su artículo 58 ha expresado el concepto de Calamidad Pública en los siguientes términos: "*Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al*

Centro Administrativo Municipal - www.sevilla-valle.gov.co



Calle 51 No. 50 -10 Esquina
Código Postal 762530



(092) 2196903 Ext: 110



juridica@sevilla-valle.gov.co



República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción " (Negrita y Subrayado fuera de texto original)

Que la misma Ley 1523 del 2012 ha establecido en el artículo 59, unos criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública

"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

1. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico "

Que el Título VII de la Ley 1523 de 2012, señala un régimen especial para la situación de calamidad pública y desastres

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS- declaró el 11 de marzo pandemia con ocasión a las corrientes del brote del Coronavirus COVID- 19.

Que no existe evidencia científica en el mundo que determine de manera precisa la cura o vacuna frente el coronavirus COVID-19, lo que necesariamente exige tomar medidas inmediatas de preparación, contención, y mitigación en el Municipio de Sevilla (Valle del Cauca).

Que mediante Resolución 385 del 12 de Marzo de 2020 el Ministerio de Salud y la Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus - COVID-19- en la República de Colombia

Que según los Boletines de prensa del Ministerio de Salud y Protección Social se viene confirmando el aumento exponencial de casos positivos de Coronavirus - COVID-19- en el territorio nacional, especialmente en Bogotá D.C., Santiago de Cali y el Departamento del Quindío

Que para afrontar la emergencia el Municipio de Sevilla (Valle del Cauca), deberá contar con insumos médicos suficientes y necesarios para la protección de pacientes

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co

**Avancemos
JUNTOS SEVILLA**



Calle 51 No. 50 -10 Esquina
Código Postal 762530



(092) 2196903 Ext: 110

juridica@sevilla-valle.gov.co



República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

y del personal médico asistencial y administrativo, como equipos biomédicos, elementos de protección personal y todo tipo de insumos hospitalarios necesarios.º

Que se requiere un fortalecimiento de la infraestructura y dotación hospitalaria para atender la eventual contingencia en salud

Que el Municipio de Sevilla (Valle del Cauca), cuenta con infraestructura hospitalaria en el Hospital Departamental Centenario de Sevilla E.S.E., pero la misma debe dotarse para atender la emergencia descrita.

Que el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, desde la prioridad de la vigilancia en salud pública ha considerado la necesidad de contar con apoyo para garantizar el manejo integral del riesgo de infección respectiva aguda grave por el COVID-19, en su componente preventivo, como de control de la infección una vez que se presenten los casos, mediante la articulación de acciones de promoción de la salud respiratoria, la prevención, trasmisión y las acciones de vigilancia epidemiológica y de salud pública respectivas. Las acciones están orientadas a brindar apoyo a la Secretaría de Salud Municipal de Sevilla en lo que se requiera y al mismo Hospital Departamental Centenario de Sevilla E.S.E., con todas las acciones que se tomen con lo relacionado al COVID19 para el beneficio de los habitantes permanentes del Municipio de Sevilla y de los visitantes.

Que el artículo 65 *Ibidem*, estipula el Régimen normativo, donde se establece que: *"Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad."*

Que el artículo 66 de la citada ley, establece: *"las Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 115 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993."*

Parágrafo. *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen*

Que el Alcalde Municipal, notificó por intermedio de la Oficina Asesora de Planeación al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, para que elaborara y coordinara el Plan de Acción Específico frente a esta situación de salud, lo cual será

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co



Calle 51 No. 50 -10 Esquina
Código Postal 762530



(092) 2196903 Ext: 110

juridica@sevilla-valle.gov.co



de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 y sus respectivos parágrafos

Que mediante reunión extraordinaria del día Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020), el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres votó unánimemente por parte de los asistentes y se recomendó la declaratoria de situación de calamidad pública, en busca de fortalecer y de garantizar la prestación del servicio esencial de salud en el Municipio de Sevilla (Valle del Cauca), procurando minimizar los efectos de la pandemia declarada por la OMS relacionada con el coronavirus COVID-19

Que se hace necesario tomar medidas inmediatas por parte de la Administración Municipal de Sevilla para minimizar los efectos negativos en la salud de los Sevillanos con ocasión al coronavirus COVID-19

Que con fundamento en lo anterior, el Alcalde del Municipio de Sevilla,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA** en el Municipio de Sevilla (Valle del Cauca), de conformidad lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1523 del 2012, por un período de Tres (03) meses, contados a partir de la declaratoria misma

PARÁGRAFO: La Calamidad Pública expresada en el presente Decreto, podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual se expedirá el Acto Administrativo que así lo disponga. De persistir la situación de calamidad pública podrá ampliarse el período conforme a lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar que el Plan de Acción Específico estará coordinado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, quien remitirá los resultados de este y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 61 y s.s. de la Ley 1523 del 2012 y deberán apoyar la ejecución del referido plan en el marco de sus competencias

ARTICULO TERCERO. Implementar que una vez aprobado el Plan de Acción Específico por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás entidades públicas o privadas concurrentes, en el marco de sus competencias y de conformidad a los convenios y/o compromisos que se acuerden.

PARÁGRAFO 1 Los recursos para la ejecución del plan de acción específico, podrán provenir de las entidades de orden internacional, Nacional, Departamental, Regional y Municipal, público y privado.

PARÁGRAFO 2: La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sevilla deberá realizar las gestiones y operaciones presupuestales necesarias para atender la situación de calamidad pública.

PARÁGRAFO 3: La Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Sevilla deberá adelantar la celebración de contratos relacionados directamente con las actividades





República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

de respuesta a la calamidad declarada, descritas en el plan de acción específico; contratos que en su trámite se someterán a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas legales y reglamentarias que rigen la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Harán parte de este Decreto, todas las actas de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio, de las reuniones conjuntas el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo, a través de las cuales se aprobó el Plan de Acción General y la declaratoria de calamidad. Así como también todo el informe técnico que se discutió en las reuniones, una vez presentado el fenómeno natural que dio origen a la calamidad.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto deberá ser informado a la Unidad Nacional para el Riesgo de Desastres, Ministerio de Salud y la Protección Social, así como a la Contraloría General de la República y a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y podrá prorrogarse, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, a los Diecinueve (19) días del mes de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).


JORGE AUGUSTO PALACIO GARZÓN
Alcalde Municipal

Proyecto: Manuel José Trujillo Santamaria - Asesor Jurídico Contraloría
Revisión: Carlos Alberto Valencia Montoya - Jefe Oficina Asesora de Planeación
Aprobó: Dr. Jorge Augusto Palacio Garzón - Alcalde Municipal de Sevilla
Extra acto administrativo con número 03, febrero 2020.

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co



Calle 51 No. 50 -10 Esquina
Código Postal 762530



(092) 2196903 Ext: 110



juridica@sevilla-valle.gov.co